



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013 -2021-ANA-DCERH

Lima, 11 FEB 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 167866-2020, presentado por **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20217427593, con domicilio legal en Av. Pedro de Osma N° 450, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;



Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 058-2017-ANA-DGCRH, se otorgó a **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la ex unidad de producción Carolina N° 1, ubicado en el distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Carta SMC-GG-242-2020, recibida el 01.12.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la ex unidad de producción Carolina N° 1, ubicado en el distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, otorgada mediante la resolución citada en el considerando precedente;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 052-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la ex unidad de producción Carolina N° 1, ubicado en el distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 058-2017-ANA-DGCRH.
2. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales antes descrita, quedando sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante, constituido por la Resolución Directoral N° 058-2017-ANA-DGCRH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 108-2021-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la ex unidad de producción Carolina N° 1, ubicado en el distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por



un volumen anual de 137 812,32 m³ (4,37 l/s), bajo régimen continuo, descargadas a través de una tubería de HDPE de 12 m de longitud hacia el río Tingo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 058-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
P-4	Efluente tratado de la planta de tratamiento – "El Tingo".	137 812,32	4,37	761 719	9 253 582	Continuo	Industrial	Minería	Río Tingo	Categoría 3

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.** es por dos (02) años, contados desde el 20.12.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 058-2017-ANA-DGCRH.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
P-4	Efluente tratado de la planta de tratamiento – "El Tingo".	761 719	9 253 582	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. (potencial de hidrogeno, solidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total, zinc total) Además, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
P-5	Río Tingo 100 m aguas arriba del punto de vertimiento.	761 699	9 253 535	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, arsénico total, cadmio total, cromo total, cobre total, cianuro wad, hierro total, plomo total, mercurio total y zinc total Según el D.S. 015-2015-MINAM.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral
P-6	Río Tingo 100 m aguas abajo del punto de vertimiento.	761 781	9 253 637			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 137 812,32 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.



3.4 Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento prorrogado, en un periodo de máximo de tres (03) meses, luego de notificada la presente resolución.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chotano - Llaucano, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chotano - Llaucano, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua